

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 201-20201-UNACH

Chota, 03 de noviembre de 2021

VISTO:

Expediente 2841-2019/UNACH, seguido contra el señor **VLADIMIR TEÓFILO RODRÍGUEZ URBINA**; Informe de Precalificación N°06-2021-STPAD/UNACH; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en tu Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *“El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento”*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entro en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 94° del mismo cuerpo normativo establece: *“La competencia para iniciar Procedimientos Administrativos Disciplinarios contra los servidores civiles decaen en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Unidad de Recursos Humanos o la que haga sus veces (...)”*;

Del mismo modo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el numeral 10.1 establece: *“La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años (...)”*;

Qué, mediante Carta S/N, de fecha 02 de julio de 2019, el Ing. OMAR ORLANDO TABOADA COBEÑAS, Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Chota, se dirige a los representantes de la referida empresa, a efectos de hacerle llegar su renuncia al cargo de INGENIERO JEFE DE SUPERVISIÓN, que venía desempeñando en la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA - CAJAMARCA", por motivos de salud;

Qué, mediante Carta N° 031-2019-CSCH/OOTC-RC de fecha 22 de julio de 2019, el representante Común del Consorcio Supervisor de Chota, se dirige a la Dra. FLORENCIA ADELINA ARTEAGA TORRES, Presidenta de la Comisión Organizadora, a efectos de hacerle entrega de la documentación, respecto al cambio del personal profesional del cargo de Ingeniero Jefe de Supervisión y por ello propone al Ing. RICARDO MARTIN GRADOS RODRIGUEZ, como personal reemplazante en el cargo, especificando que cumple con la calificación y experiencia previstas en las Bases de la Licitación Pública N° 03-2018-UNACH;

Qué, mediante Informe N° 171-2019-AGACH/OGISG-UNACH de fecha 26 de julio de 2019, expedido por el Ing. ARMANDO G. ALEGRÍA CHIRINOS, Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios Generales, se dirige al Lic. VLADYMYR T. RODRIGUEZ URBINA, Jefe de la Oficina General de Abastecimientos, para hacerle conocer que el Ing. Ricardo Martín Grados Rodríguez, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



lo que, se emite opinión favorable sobre lo solicitado por el representante común del Consorcio Supervisor Chota. Asimismo, señala que el plazo de 08 días calendarios para emitir pronunciamiento por parte de la Entidad se concluye el día 30 de julio; debiendo tomar las acciones necesarias, por los feriados que se han previsto y el día no laborable (27, 28, 29 y 30), por lo que recomienda emitir pronunciamiento de lo solicitado dentro de los plazos establecidos y comunicar al Consorcio Supervisor Chota.

Qué, mediante CARTA N° 114-2019-UNACH/ABAST, de fecha 26 de julio de 2019, el Lic. VLADYMYR T. RODRIGUEZ URBINA, Jefe de la Oficina General de Abastecimientos, se dirige al Ing. OMAR ORLANDO TABOADA COBEÑAS Representante Común del Consorcio Supervisor Chota, para comunicarle textualmente lo siguiente: "(...) este despacho comunica formalmente dentro de los plazos establecidos que ha sido aceptado el cambio del personal profesional del cargo de Ingeniero Jefe de Supervisión".

Qué, mediante Informe N° 278-2019-UNACH/ABAST de fecha 02 de setiembre de 2019, emitido por el Lic. VLADYMYR T. RODRIGUEZ URBINA, Jefe de Abastecimientos; por el cual solicita al Dr. JOSE ANTONIO MANTILLA GUERRA, Presidente de la Comisión Organizadora - UNACH, que se emita el acto resolutivo para la SUSTITUCION DE PERSONAL CLAVE, solicitado por el Consorcio Supervisor Chota.

Qué, mediante Informe Legal N° 118-2019-AL-UNACH de fecha 26 de setiembre de 2019, emitido por la Abg. LEDY DEL R. TANTALEÁN DIAZ, Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa al Dr. JOSE ANTONIO MANTILLA GUERRA, Presidente de la Comisión Organizadora, opinando que resulta innecesario la emisión de acto resolutivo aprobando la sustitución del personal clave solicitada por el Consorcio Supervisor Chota, por cuanto esta quedó consentida con aprobación tácita el 31 de julio de 2019; en ese sentido se RECOMIENDA remitir el expediente a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de deslindar responsabilidad administrativa por presuntas inconductas funcionales.

Qué, mediante Oficio N° 012-2020-UNACH-O.G.RR.HH/S.T.OIPAD-PRSC, de fecha 03 febrero de 2020, emite la M.CS. Abg. PATRICIA ROXANA SILVA CERQUIN, Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, solicita al Abg. ELMER IVÁN MANTILLA CHONÓN, Responsable de Gestión de Personal y Escalafón de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos que remita, dentro de 03 (tres) días hábiles, el INFORME ESCALAFONARIO del Lic. VLADYMYR T. RODRIGUEZ URBINA.

Qué, mediante Informe N° 007-2020-UNACH-OGGRH-GPE, de fecha 04 de febrero de 2020, emitido por Abg. ELMER IVÁN MANTILLA CHONÓN, Responsable de Gestión de Personal y Escalafón de la Oficina General de Gestión de Recursos, mediante el cual remite a la Abg. PATRICIA ROXANA SILVA CERQUIN, Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Informe Escalafonario del Lic. VLADYMYR RODRIGUEZ URBINA.

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2020-UNACH/O.G.G.RR.HH/STOIPAD-PRSC, de fecha 05 de febrero de 2020, emitido por la M.CS.ABG. PATRICIA ROXANA SILVA CERQUIN, Secretaria Técnica de Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se dirige al Mg. JAMER MOISES DELGADO PÉREZ, Director General de Administración, como Órgano Instructor, recomendando la APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al servidor Lic. VLADYMYR TEÓFILO RODRÍGUEZ URBINA, en calidad de Jefe de la Oficina General de Abastecimiento de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por la presunta falta disciplinaria establecida en el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, capítulo II, artículo 261, numeral 5), que prescribe: "Ejecutar un acto que no se encuentra expedito para ello", debido a que en su calidad de jefe de la Oficina General de Abastecimiento, se atribuyó la representación de la Entidad y aceptó el cambio de personal profesional del cargo de Jefe de supervisión, incumpliendo sus funciones previstas en el Artículo 128° del





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Reglamento de Organización y Funciones, de ésta Entidad (ROF), aprobado por Resolución N° 486-2016-C.O./UNACH, de fecha 22 de setiembre de 2016.

Qué, mediante Oficio N° 013-2020-UNACH-O.G.RR. HH/S.T.OIPAD-PRSC de fecha 05 de febrero de 2020, emitido por la Abg. PATRICIA ROXANA SILVA CERQUIN, Secretaria Técnica de Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se dirige al Mg. JAMER MOISES DELGADO PÉREZ, Director General de Administración, como Órgano Instructor para hacerle llegar el Expediente N° 2841-2019-UNACH, mediante el cual se resuelve iniciar el PAD contra el servidor Lic. VLADY MIR TEÓFILO RODRÍGUEZ URBINA.

Que, mediante **Informe de Precalificación N°06-2021-STPAD/UNACH, de fecha 05 de octubre de 2021**, la Secretaría Técnica PAD manifiesta que, **habiéndose puesto en conocimiento con fecha 30 de septiembre de 2019, la presunta falta administrativa**, por lo que teniendo en cuenta que debió iniciarse el procedimiento en el plazo máximo de 01 año calendario, el cual debió cumplirse el 30 de septiembre de 2020 pero debido a la suspensión plazos por la emergencia sanitaria el plazo venció el 25 de diciembre de 2020, por lo que habiendo prescrito el plazo para el inicio del procedimiento PAD, recomienda se declare mediante acto resolutorio emitido por el titular de la entidad.

Que, conforme a lo establecido en la Directiva antes mencionada, si el plazo para iniciar el PAD prescribiese, la Secretaría Técnica cumple con elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa, que para el presente caso es el Presidente de la Comisión Organizadora, para que dicha autoridad disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de inacción administrativa.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN del plazo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **VLADIMIR TEOFILO RODRIGUEZ URBINA**; sin pronunciamiento sobre el fondo al haberse excedido el plazo de un (01) año calendario desde que se conoció la comisión de la falta.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR a Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la UNACH para el inicio de las acciones de responsabilidad e identificar las causas de inacción administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la notificación al servidor **VLADIMIR TEOFILO RODRIGUEZ URBINA**, en su domicilio Jr. Gregorio Malca N° 1036 – Chota.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL